



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres
Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones
ONESVIE

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Oficio 0272-20

A : **TODO EL PERSONAL DE LA INSTITUCION.**

Asunto : **HORARIO JORNADA LABORAL.**

CONSIDERANDO: Que uno de los fines del gobierno dominicano es propiciar un clima de paz y armonía laboral en el marco de la profesionalización del servicio público, promoviendo la calidad y eficiencia de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5, numeral 5, del Decreto No. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública establece como una de sus principios rectores el siguiente: **"Motivación Institucional.** Establece el deber de todo funcionario o servidor público de fomentar la integridad, motivación, espíritu de servicio público y consagración al trabajo, debiendo ejercer sus funciones apegados a los más elevados valores institucionales".

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Ley No. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, establece lo siguiente: **"Artículo 51.-** La jornada semanal de trabajo no será inferior a treinta (30) horas ni superior a cuarenta (40) horas semanales, salvo lo que dispongan los titulares de los órganos y entidades cuando en atención a situaciones especiales e intereses de la administración, se demande una jornada superior".

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, bajo el título de las Jornadas de trabajo, en su artículo 27, establece lo siguiente:

"Artículo 27.- La jornada semanal de trabajo no será inferior a treinta (30) horas ni superior a cuarenta (40) horas semanales, cualquier modificación que demande una jornada superior deberá ser dispuesta por el titular del órgano e informada a la Secretaría de Estado de Administración Pública, en atención a situaciones especiales e intereses de los órganos".



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres
Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones
ONESVIE

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 del Decreto No. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, establece lo siguiente:

"Artículo 34.- Al funcionario o servidor público que se le destine a trabajar en un lugar distinto del habitual tendrá derecho a recibir las compensaciones por concepto de viáticos, gastos de transporte, y otros en que haya de incurrir con tal motivo.

PÁRRAFO I.- Los funcionarios o servidores públicos no podrán ausentarse durante horas regulares de trabajo, a no ser por causa justificada y formal autorización de su superior inmediato.

PÁRRAFO II.- La asistencia y puntualidad de los funcionarios o servidores públicos será controlada mediante libros, tarjetas, y otros medios de registros electrónicos, tanto al iniciarse la jornada de trabajo como al finalizar la misma. Los funcionarios o servidores públicos marcarán personalmente sus respectivos medios de control o firmarán los registros destinados al control de asistencia y puntualidad.

PÁRRAFO III.- A cualquier funcionario o servidor público que registre su asistencia después de la hora reglamentada, se le computará tardanza. Las tardanzas se computarán como faltas disciplinarias y serán sancionadas de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

PÁRRAFO IV.- Se concederá una gracia de diez (10) minutos adicionales a partir de la hora reglamentaria de entrada al trabajo. Vencido este lapso, cada empleado deberá estar en su lugar de trabajo para dar inicio a las labores del día."

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 del Decreto No. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, establece lo siguiente: **"ARTÍCULO 35.-** Las tardanzas en la jornada diaria de trabajo superiores a los diez (10) minutos de gracia otorgados, se computarán como tales, considerando los horarios regulares de entrada y salida. Es responsabilidad del supervisor inmediato del funcionario o servidor público hacerle la advertencia y observaciones correspondientes".



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres
Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones
ONESVIE

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Decreto No. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 36.**- El incumplimiento de la jornada diaria a la entrada, salida o en el intermedio de la misma, constituye falta disciplinaria y se tipificará de acuerdo a la siguiente escala:
a) De 220 hasta 320 minutos o de más de tres (3) horas hasta cinco (5) horas de tardanza o ausencia al mes, se sancionará con amonestación escrita.

b) De 321 hasta 420 minutos o de más de cinco (5) horas hasta siete (7) horas de tardanza o ausencia al mes, se sancionará con suspensión de hasta 30 días sin disfrute de salario.
c) De 421 hasta 520 minutos o de más de siete (7) horas hasta nueve (9) horas de tardanza o ausencia al mes, se sancionará con suspensión sin disfrute de salario de hasta 60 días".

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 del Decreto No. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 37.**- La unidad organizativa responsable del Registro, Control e información de Personal elaborará diariamente informes sobre las llegadas tardías y las ausencias, y los enviará a más tardar el día siguiente a los titulares de las unidades de trabajo respectivas, quienes los devolverán haciendo constar las justificaciones, si las hubieren.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que las disposiciones legales mencionadas anteriormente establecen un horario corrido sin interrupciones, no menos cierto es que toda persona necesita un espacio de tiempo para dedicarlo al almuerzo, y haciendo una extrapolación de lo establecido por el Código de Trabajo de la República Dominicana (que rige las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores del sector privado) que dispone que después de cuatro (04) horas consecutivas de trabajo, la jornada debe ser interrumpida por un periodo de descanso de una (01) hora, y a eso le agregamos un periodo de quince (15) minutos en la jornada matutina para dedicarlos al desayuno del personal de la institución, conscientes de que al salir temprano de sus hogares, no tienen tiempo para hacerlo antes de llegar a la institución.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres
Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones
ONESVIE

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece el Principio de ejercicio normativo del poder el cual establece lo siguiente: **"Principio de ejercicio normativo del poder:** En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales".

VISTA: La ley no. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

VISTO: El Decreto No. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública;

VISTO: EL Decreto No. 715-01 de fecha 5 de julio del 2001, mediante el cual se creó la Oficina Nacional De Evaluación Sísmica Y Vulnerabilidad De Infraestructura Y Edificaciones (ONESVIE).

Por lo que debido a las motivaciones indicadas con anterioridad, procedemos a:

PRIMERO: Se dispone a informar el nuevo horario de la Jornada Laboral de la Institución, la cual queda establecido como hora de entrada las ocho antes meridiano (8:00 a.m.), y como hora de salida a las cuatro pasado meridiano (4:00 p.m.), con una (01) hora de almuerzo y break durante la mañana de quince (15) minutos.

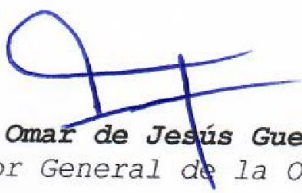
SEGUNDO: El día Miércoles 18 del mes de Marzo del año 2020 entra en vigencia esta nueva disposición de Jornada laboral para todos los empleados de la ONESVIE.

TERCERO: Se ordena al Departamento de **Recursos Humanos de la ONESVIE**, adoptar las medidas necesarias, para la correcta aplicación y cumplimiento del nuevo horario y notificar al **Ministerio de Administración Pública**, para su conocimiento y fines de lugar.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres
Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones
ONESVIE

Hecho, realizado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la república dominicana, a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020).


Lic. Omar de Jesús Guevara
Director General de la ONESVIE

